

*Bolaño & Velandia*  
*Abogados Especializados*

SEÑOR  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE  
E. S. D.

REF.- 2019-009-00

DEMANDANTE: HERNAN PIÑEROS MUÑOZ

DEMANDADOS: LIBIA EUDOXIA FERNANDEZ DE SALAZAR Y OTRO

Clase de Proceso: AMAPARO A LA POSESION

EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO, mayor de edad, conocido en el proceso de la referencia, en calidad de apoderado judicial de los demandados JOSE OLMEDO GUTIERREZ MUÑOZ, LIBIA EUDOXIA FERNANDEZ DE SALAZAR, NEILA ANGELINA SANTOS FERNANDEZ, EMERSON MUÑOZ ESLAVA, de acuerdo a los poderes que reposan en su despacho, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho, para manifestarle que sustituyo el poder conferido por los demandados con las mismas facultades, al doctor **DIEGO ALEXANDER VELANDIA CALDERON**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.886.971 de Pitalito Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 334645 expedida por el C.S. de la J., para que prosiga con las actuaciones y diligencias procesales correspondientes, en el asunto de la referencia.

Sírvase señor Juez reconocer personería al abogado sustituto en los términos y fines del poder conferido al suscrito por los demandantes.

Atentamente



**EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO**

C.C. 72.126.718 de Barranquilla

T.P. 78850 del C.S. de la J.

Acepto



**DIEGO ALEXANDER VELANDIA CALDERON**

C.C. 1.083.886.971 de Pitalito Huila

T.P. 334645 del C.S. de la J.

Rbo.  
Nov. 9-20.  
2:49. PM.  
e.

*Bolaño & Velandia*  
*Abogados Especializados*

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE**  
**E. S. D.**

**REF.- 2019-009-00**  
**DEMANDANTE: HERNAN PIÑEROS MUÑOZ**  
**DEMANDADOS: LIBIA EUDOXIA FERNANDEZ DE SALAZAR Y OTRO**  
**Clase de Proceso: AMAPARO A LA POSESION**

**DIEGO ALEXANDER VELANDIA CALDERON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.886.971 de Pitalito Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 334645 expedida por el C.S. de la J, en calidad de apoderado sustituto de acuerdo al poder que adjunto, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, dentro del término legal, para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

- 1.- La parte demandante presenta demanda contra los Señores NEILA ANGELINA SANTOS FERNANDEZ, GLORIA ESMERALDA VEGA FERNANDEZ, LIBIA FERNANDEZ, SENOVIA MUÑOZ OLMEDO GUTIERREZ, EMERSON MUÑOZ y personas indeterminadas.
- 2.- Por medio de auto de fecha 02 de abril de 2019, su despacho admite la demanda y ordena notificar de manera personal a los demandados como lo ordena el artículo 290 del C.G.P.
- 3.- Por medio, de auto de fecha 28 de enero de 2020, su despacho notifica a los sujetos procesales, entre ellos a la parte actora advirtiéndole que la demandada GLORIA ESMERALDA VEGA FERNANDEZ, no ha sido notificada, sin embargo hasta la fecha no ha sido notificada, ni de manera personal, ni por aviso o edicto emplazatorio, transcurriendo más de un año, es decir del 02 de abril de 2019 al 02 de marzo de 2020, transcurrieron 10 meses, a los cuales se le suma 4 meses, del 1 de julio al 1 de noviembre de 2020; han transcurrido 14 meses, sin que la parte actora que tiene la carga de notificar el auto admisorio de la demanda lo haya realizado, operando el desistimiento tácito de esta carga procesal por parte del demandante, lo que hace imposible la integración de la Litis o del contradictorio. Lo que hace imposible continuar con el presente proceso, como lo establece el artículo 317 del C.G.P. ; razón por la cual señor Juez, el auto de fecha 03 de noviembre de 2020 debe ser revocado y ordenar o declarar el desistimiento tácito de la notificación personal a la señora GLORIA ESMERALDA VEGA FERNANDEZ, por parte de la parte actora y ordenar el archivo de la demanda, por la imposibilidad de integrar el contradictorio o la Litis.
- 4.- Igualmente en el auto del 28 de enero de esta anualidad, notificado por estado advierte a los sujetos procesales que la parte actora interesada no ha aportado las respectivas publicaciones en periódico y radio local a efecto de notificar a los demandados indeterminados; transcurriendo más de un año desde el auto admisorio de la demanda a la fecha sin que se haya cumplido esta actuación procesal por parte del demandante.

Por consiguiente señor Juez, le solicito se sirva reponer el auto de fecha 03 de enero de 2020 y lo revoque y en defecto sírvase declarar el desistimiento

Carrera 90 No. 6 A - 47 Casa 170 Interior 6 Cel. 3204569019 Correos Electrónicos: [everthbolao@yahoo.es](mailto:everthbolao@yahoo.es) y [diego900721@hotmail.com](mailto:diego900721@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

*Bolaño & Velandia*  
*Abogados Especializados*

tácito de la carga procesal de notificar tanto a la demandada GLORIA  
ESMERALDA VEGA FERNANDEZ como a los demandados indeterminados  
por parte de la parte actora y ordenar el archivo de la demanda, por la  
imposibilidad de integrar la Litis o contradictorio, como lo establece el  
artículo 317 del C.G.P.

En caso de no reponer el auto, sírvase conceder el recurso de apelación ante  
el superior, como subsidiario.

Atentamente

**DIEGO ALEXANDER VELANDIA CALDERON**  
C.C. 1.083.886.971 de Pitalito Huila  
T.P. 334645 del C.S. de la J.